

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2.012 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

I. Objeto del presente Informe.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “FUNESPAÑA, S.A.” (la “Sociedad”), cuya celebración está prevista para el próximo 27 de Junio de 2.012, en primera convocatoria, y para el 28 de Junio de 2.012, en segunda convocatoria (la “Junta General de Accionistas”), incluye en su punto Noveno del Orden del Día, la aprobación de determinadas modificaciones de los Estatutos Sociales (los “Estatutos”) para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital y a las recientes novedades legislativas habidas en materia societaria, y creación de un nuevo artículo 12 bis, así como la posterior refundición de los Estatutos Sociales en un único texto.

II. Propuesta que se somete a la Junta General. Justificación y alcance.

Justificación de la propuesta.

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que derogó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y la aprobación de la Ley 25/2011, de 1 de Agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, han provocado que ciertos artículos de los Estatutos de la Sociedad hayan quedado desfasados en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente.

Alcance de la propuesta.

La propuesta de modificación se refiere a los siguientes artículos de los Estatutos de la Sociedad: Artículo 3º (*Domicilio*), Artículo 11º (*Clases*), Artículo 12º (*Convocatoria*), Artículo 16º (*Presidente y Secretario de la Junta*), Artículo 17º (*Adopción de Acuerdos*), Artículo 19º (*Composición*), Artículo 22º (*Reuniones del Consejo*), Artículo 26º (*Retribuciones*), Artículo 31º (*Disolución*) y Artículo 32º (*Liquidación*).

Asimismo, se propone a la Junta General la creación de un nuevo Artículo 12º bis, que regule el *lugar de celebración* de la Junta General de Accionistas.

Dicha propuesta incorpora la previsión de aprobar un Texto Refundido de los Estatutos, en el que quedarán debidamente integradas las reformas propuestas.

a) ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.

Se propone adaptar las modificaciones habidas en materia societaria a los Estatutos de la Sociedad introduciendo una mejora técnica en el artículo 3 de los Estatutos Sociales para reflejar la previsión legal de la sede electrónica de la Sociedad, de acuerdo con el nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la introducción de un nuevo párrafo tercero en el citado artículo.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 1.- Modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3º.- DOMICILIO.

El domicilio social radica en Almería, calle Suflí, S/N (hoy nº 4).

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

La sede electrónica de la Sociedad será su web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley. La supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrán ser acordados por el Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley."

b) ARTÍCULO 11º.- CLASES.

Se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos, para reflejar la nueva redacción del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, que señala que el plazo de celebración de la Junta General Extraordinaria, convocada a solicitud de accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social, será de dos meses y no de treinta días.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 2.- Modificación del artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción será del tenor literal siguiente:

"Artículo 11º.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por estimar que su convocatoria es conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social. En este caso, la solicitud deberá dirigirse al Consejo de Administración mediante requerimiento notarial y deberá expresar los asuntos a tratar en la Junta General, que habrá de ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial al Consejo para convocarla, con inclusión en el Orden del Día de los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud."

c) ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA.

Se propone mejorar la redacción del Artículo 12 de los Estatutos Sociales para recoger la posibilidad de convocar la Junta General Extraordinaria en quince días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone hacer referencia en dicho artículo al contenido legal del anuncio de la convocatoria de la Junta General, contemplado en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital. Por último, se propone reflejar la posibilidad de presentación de propuestas alternativas a los puntos del Orden del Día por la minoría, en virtud de lo estipulado en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, e incluir parte del contenido del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 3.- Modificación del artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 12º.- CONVOCATORIA.

La Junta General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social), antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales que la Ley prevea.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días, con sujeción a lo previsto en la Ley.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y Propuestas de Acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, en relación con el Orden del Día, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o presentar propuestas de acuerdo fundamentadas, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información prevista en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.”

d) ARTÍCULO 12º BIS.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Se propone la creación de un nuevo artículo 12º bis en los Estatutos de la Sociedad para regular, de modo independiente, el lugar de celebración de

la Junta General de Accionistas, introduciendo la posibilidad de que la Junta General se celebre fuera de la localidad del domicilio social, si así lo dispone el Consejo de Administración (de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital), dotando a la Sociedad de la necesaria flexibilidad en cuanto a la elección de la sede de celebración de la Junta General, atendiendo a las especiales necesidades de aforo y accesibilidad que debe reunir el lugar en que tiene lugar la Junta General de una sociedad cotizada.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 4.- Creación de un nuevo artículo 12º bis en los Estatutos de la Sociedad, que será del tenor literal siguiente:

“Artículo 12º bis.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.”

e) ARTÍCULO 16.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

Se propone mejorar la redacción del presente artículo introduciendo las previsiones del nuevo artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el resultado de las votaciones en la Junta General.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 5.- Modificación del artículo 16º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 16º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de

la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Consejero de mayor edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o Accionista que designe la propia Junta.

Corresponde a la Presidencia, en general, declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que susciten en el Orden del Día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y, específicamente, aquellas enumeradas en el Reglamento de la Junta aprobado por ésta.

Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo. Faltando a la Junta General ambos cargos, desempeñará esta función la persona que designen los Accionistas.

Abierta la sesión de la Junta General, y antes de entrar en el Orden del Día, el Presidente o el Secretario dará cuenta del número de accionistas presentes y representados, y del número de acciones correspondientes, de acuerdo con la lista de asistentes. Los únicos asuntos objeto de deliberación y acuerdo serán los comprendidos en el Orden del Día, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dicho votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

f) ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Se propone modificar el presente artículo, introduciendo en el mismo lo regulado en el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la publicación en la página web corporativa de los acuerdos aprobados y los resultados de las votaciones en Junta General.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 6.- Modificación del artículo 17º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 17º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, con inclusión de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta se adoptarán con el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”

g) ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración propone la modificación del presente artículo ampliando el límite máximo de Consejeros, para que así, y de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, se puedan nombrar tantos Consejeros como sean necesarios, dentro del baremo numérico contemplado en el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, asegurando, en todo caso, la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 7.- Modificación del artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 19º.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince.”

h) ARTÍCULO 22.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración propone una mejora técnica en la redacción del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad para introducir una referencia al contenido del nuevo artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre convocatoria del Consejo de Administración.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 8.- Modificación del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 22º.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las comisiones delegadas.

Se reunirá, asimismo, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se avisará mediante carta, fax, o algún otro medio escrito telemático.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por medio de otro Consejero.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la ubicación física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.”

i) ARTÍCULO 26º.- RETRIBUCIONES.

Se propone sustituir el sistema retributivo consistente en la participación en los beneficios obtenidos cada año por la Sociedad, por la asignación de cantidades a los Consejeros en función de su dedicación a la administración de la Sociedad. Ello permitirá a la Sociedad valorar la retribución que corresponde a los Consejeros en cada momento, desvinculándola de los resultados obtenidos por la Sociedad.

Asimismo, la modificación estatutaria prevé la distinción a nivel retributivo de los Consejeros Externos (dominicales e independientes) y los Consejeros Ejecutivos, habida cuenta de las distintas funciones y dedicación de cada categoría de consejeros a la administración social.

De este modo, los Consejeros Externos percibirán como retribución básica una asignación fija que se ajustará en función de los cargos concretos que desempeñen en el seno del Consejo de Administración. Dicha retribución quedará, por lo tanto, desligada de los resultados obtenidos por la Sociedad, lo cual resulta más adecuado para este tipo de Consejeros sin responsabilidad en la gestión y, por tanto, sin influencia directa e inmediata en los resultados de la Sociedad. Al mismo tiempo, dicha asignación fija permite una mayor previsibilidad en los gastos de la Sociedad, lo que supone una ventaja indiscutible en el entorno económico actual.

Por su parte, los Consejeros Ejecutivos percibirán la retribución que se les asigne por sus funciones ejecutivas, incluyendo, entre sus conceptos retributivos, el sueldo o remuneración y los correspondientes incentivos, así como las bonificaciones complementarias pactadas.

La citada diferenciación retributiva, además de incentivar la implicación de los Consejeros Ejecutivos en la gestión de la Sociedad, resulta plenamente respetuosa con la independencia de los Consejeros Externos respecto de dicha gestión.

Por último, se refleja expresamente el derecho de los Consejeros a ser compensados por los gastos de viaje, desplazamientos y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones como Consejeros de la misma.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 9.- Modificación del artículo 26º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 26°.- RETRIBUCIONES.

Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros Externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de alguna de las Comisiones Delegadas del Consejo.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad o Sociedades de su Grupo (Consejeros Ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política de retribución de los altos directivos. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros Externos, salvo las correspondientes por pertenencia a las Comisiones Delegadas.

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamientos y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.”

j) ARTÍCULO 31°.- DISOLUCIÓN.

Se propone mejorar la redacción del presente artículo en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 10.- Modificación del artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 31°.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá conforme a lo establecido en el Capítulo I, del Título X, de la Ley de Sociedades de Capital.”

k) ARTÍCULO 32º.- LIQUIDACIÓN.

Se propone mejorar la redacción del presente artículo en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 11.- Modificación del artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 32º.- LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, se practicará la liquidación de la misma, de conformidad con las normas establecidas por la Ley, quedando en vigor durante la liquidación las facultades de la Junta General de Accionistas.

El nombramiento y la función de los liquidadores y el procedimiento de la liquidación se ajustarán a lo regulado en la Ley.”

Propuesta de Acuerdo:

NOVENO 12.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un Texto Refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporan las modificaciones acordadas por esta Junta General, cuyo texto figura en el Anexo I.

* * *